



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

El escrito signado con número de expediente **0006351-2024** de fecha **15 de febrero del 2024**; presentado por **JANET ENCINA PEREA**; mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 327-2023-GRC/OGP**, de fecha **22 de noviembre del 2023**; el **Informe Legal N° 013-2024-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH** de fecha **28 de febrero del 2024**; y el **Informe N° 94-2024-GRC/GGR-OGP/UAP** de la Unidad de Administración de Predios de fecha **01 de marzo del 2024** ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial;



asimismo en su artículo 69º se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 327-2023-GRC/OGP** de fecha **22 de noviembre del 2023**, **SE RESUELVE: DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera el adjudicatario **ABELARDO ATILANO GAVIDIA** (debidamente representado por su sucesión), y así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 20, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01026051**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; **COMPRENDIENDO** en los efectos de la precitada resolución de contrato de adjudicación, la compra venta otorgada a favor de **SANTOS PEDRO ATILANO MORENO**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00003** y la compra venta otorgada a favor de la actual titular registral **JANET ENCINA PEREA**, que versa inscrita en el **Asiento N° 00004** de la referida Partida Registral;

Que, en ese sentido, con fechas **09 de enero del 2024 y 15 de enero del 2024**, se procedió a notificar al administrado **SANTOS PEDRO ATILANO MORENO** y a la titular registral **JANET ENCINA PEREA**, salvaguardando así su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de los mencionados administrados, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, constatándose que la titular registral **JANET ENCINA PEREA**, ha interpuesto recurso de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 327-2023-GRC/OGP**, a través del escrito signado con número de expediente **N° 0006351-2024** de fecha **15 de febrero del 2024**;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, dispone en el Artículo 219º lo siguiente: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**”;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; dispone en el inciso 218.2 del Artículo 218º que: “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)

Que, en ese sentido se tiene que de la evaluación del recurso se observa que este ha sido interpuesto por la parte impugnante fuera del plazo de ley, es decir, fuera de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 327-2023-GRC/OGP** de fecha **22 de noviembre del 2023**, establecidos en la referida norma legal, conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos, cuya fecha data del **15 de enero del 2024**, y que al ser sometido al control de plazos este venció el **05 de febrero del 2024**, **siendo este el último día para interponer el recurso**; por consiguiente no es necesario el pronunciamiento sobre las pruebas presentadas por la misma;



Que, mediante **Informe Legal N° 013-2024-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH** de fecha **28 de febrero del 2024**, la abogada adscrita a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado el presente recurso, concluyendo y recomendando, declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso presentado; asimismo con el **Informe N° 000094-2024-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **01 de marzo del 2024**, el coordinador de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que ésta, en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la oficina de gestión patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y la Resolución Gerencial General Regional N° 015-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 17 de enero del 2024, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultada para emitir resoluciones, y con la visación de la unidad de administración de predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada por Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **JANET ENCINA PEREA**, contra la **Resolución Jefatural N° 327-2023-GRC/OGP** de fecha **22 de noviembre del 2023**, por los fundamentos expuestos; ratificándola en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.